CO. 72 .2024 F.1.1

LA SUSCRITA SECRETARÍA TÉCNICA DEL COMITÉ DE CONCILIACIÓN DE LA ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD- ADRES

CERTIFICA:

Que mediante oficio No. 20241230173793 del 03 de octubre de 2024, se convocó a sesión ordinaria No. 72, en virtud de lo previsto en la Resolución 280 de 2017 y el Acuerdo 001 de 2023, para realizarse el 10 de octubre de los corrientes. Los doctores: Julieta Naranjo Luján - Delegada de la dirección General, Luz Myriam Ciro Flórez - Directora de la Dirección Administrativa y Financiera, Carmen Roció Rangel Quintero – Directora de Gestión de Recursos financieros de la Salud, Marcos Jaher Parra Oviedo – Jefe de la Oficina Asesora Jurídica, Jairo Edison Tirado Martínez - Director de Otras Prestaciones, Yasmin Cecilia Escamilla Badillo Delegada de Confianza – Dirección General, estos dos últimos como delegados de confianza (Miembros permanentes del Comité con voz y voto), enviaron su voto a la secretaria técnica del Comité de Conciliación en observancia de lo dispuesto en el Acuerdo 001 de 2023, mediante el cual se establece el reglamento del Comité de Conciliación de la Entidad Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud – Adres, y que en su artículo 14 indica:

> *ARTICULO 14 – Quorum deliberatorio y adopción de decisiones. El Comité deliberara con la mitad más uno de sus miembros permanentes con voz y voto y en todo caso deberá estar presente el ordenador del gasto del caso objeto de votación en los asuntos en que la recomendación sea de conciliar. Las proposiciones y decisiones serán aprobadas por mayoría simple de los miembros asistentes con voz y voto.*
>
> *(…)*

Que en el orden del día dispuesto se llevó a cabo el estudio de la conciliación prejudicial No. **20246307795082** cursante ante la **PROCURADURÍA 98 JUDICIAL I PARA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS**, por medio de la cual **ANDREA CAROLINA QUINTERO RINCON** solicitó:

- Declarar la nulidad de la Resolución No. 61040 del 23 de abril de 2024.
- En consecuencia, se decrete la prescripción y nulidad de lo actuado por en el proceso administrativo sancionatorio respecto a la acción de cobro coactivo en contra de la convocante.

Como hechos aduce que:

- La convocante indicó que la ADRES, mediante Resolución 66502 del 05 de septiembre de 2022, ordenó el cobro de $15.268.400, más los intereses causados, por concepto de gastos médicos, quirúrgicos, hospitalarios y/o indemnización reconocidos y pagados por la ADRES, originados por accidente de tránsito ocurrido el día 11 de junio de 2019, donde se encontró involucrado el vehículo de placa DKH19C, automotor que, para la fecha de los hechos, no contaba con una póliza de seguro obligatorio SOAT.

- Manifestó que la ADRES notificó por aviso a la señora ANDREA CAROLINA QUINTERO RINCON, el día 05 de julio de 2023, no agotando la notificación personal requerida desconociendo así el contenido de la resolución.

- Indicó que mediante la Resolución 18515 del 26 de septiembre de 2023, la ADRES libró mandamiento de pago ordenando el pago de las sumas contenidas en la Resolución 66502 del 05 de septiembre de 2022 en virtud de lo dispuesto en el artículo 836-1 del Estatuto Tributario Nacional.

- Frente a la notificación del mandamiento de pago, la convocante presentó excepciones, solicitando la nulidad de lo actuado por vulneración al debido proceso, toda vez que no tuvo procesal de controvertir el contenido de la Resolución 66502 del 05 de septiembre de 2022.

- La ADRES declaró no probada la excepción propuesta, y ordenó seguir adelante con la ejecución, en consecuencia, la convocante presentó recurso de reposición en contra de la Resolución 0001369 del 26 de febrero de 2024.

- Finalmente, la ADRES mediante Resolución 61040 de 2024, decide reponer el contenido de la Resolución 0001369 del 26 de febrero de 2024.

Tras revisar los fundamentos fácticos y jurídicos, el Comité de Conciliación llevó a cabo un análisis de la fase administrativa agotada y al observar que no se vulneraron los derechos de la convocante, adoptó la siguiente:

DECISIÓN

NO presentar fórmula conciliatoria, toda vez que se observa que en el proceso de cobro coactivo se han respetado las garantías constitucionales además de lo establecido en el artículo 114 del Decreto Ley 019 de 2012 modificado por el artículo 106 del Decreto Ley 2106 de 2019.

De otro lado, se observa que la convocante no cumplió con las exigencias del artículo 163 del CPACA, relacionado con la individualización y relación de cada acto administrativo que surtió el proceso de cobro coactivo. Lo anterior, teniendo en cuenta que solicitó la nulidad de la Resolución N.º 61040 del 23 de abril de 2024. No obstante, no solicitó la nulidad del acto administrativo que ordena el cobro de la obligación, es decir, la Resolución 66502 del 5 de septiembre de 2022.

La presente certificación se emite el once (11) de octubre de 2024.

Sin otro particular,

Karen Gonzalez

KAREN LORENA GONZALEZ LOBO
Secretaria Técnica Comité de Conciliación

Elaboró: Leonel Alberto Sánchez - Contratista Grupo Representación Judicial